

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2008

Señor
GERENTE GENERAL
De la Compañía
CHAPI S. A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a usted que con fecha de hoy, he cedido y transferido a favor del señor ING. LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL, ecuatoriano con cédula de ciudadanía # 0901959775, las 90.000 acciones que poseo del Capital de la compañía CHAPI S. A.

Las acciones son ordinarias y nominativas con un valor nominal de US \$ 0.04 cada una de ellas y se encuentran totalmente pagadas.-

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Registros de Acciones y Accionistas de CHAPI S. A., así como comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías, anular el presente título para emitir nuevo título a favor del actual accionista.-

Atentamente,

INVERSIONES DEL OESTE


Ing. Luis Fernando Coronel Coronel
Apoderado General - **CEDENTE**


Ing. Luis Fernando Coronel Coronel
CESIONARIO



Juan Bernardo
3-780-981
Rafaela 11 Balboa

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELEFONO:
223-5565
263-5411
263-4160
T. FAX:
263-3861
CELULAR:
6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA 15,144 13 diciembre 06
ESCRITURA N° _____ DE _____ 20 _____

POR LA CUAL la sociedad denominada INVERSIONES DEL OESTE, S.A.,
otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de
LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, y se protocoliza Acta de una
Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día trece
(13) de diciembre de dos mil seis (2006).



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO

(15,144)

POR LA CUAL la sociedad denominada **INVERSIONES DEL OESTE, S.A.**, otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día trece (13) de diciembre de dos mil seis (2006).

Panamá, 13 de diciembre de 2006.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006), ante mí, RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro guión ciento cincuenta y siete guión setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente IVAN ROBLES, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho guión cientos treinta y seis guión quinientos noventa y ocho (8-136-598), actuando en nombre y representación de la de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES DEL OESTE, S.A.**, inscrita en la Ficha dos cuatro seis siete dos tres (246723), Rollo tres dos dos uno uno (32211) e Imagen cero cero ocho uno (0081), Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; y debidamente facultado para este acto como consta en el documento que se protocoliza mediante este mismo instrumento, Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día trece (13) de diciembre de dos mil seis (2006), me solicitó que hiciera constar, como en efecto lo hago, que por este medio otorga Poder General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor del señor **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, de conformidad con las facultades que a continuación se detallan:

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título

exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.-----

SEGUNDO: Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.

TERCERO: Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en Panamá o en cualquier otro país; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.

CUARTO: Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantía, reales o personales, en dinero efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.

QUINTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza.

SEXTO: Arrendar cajas de seguridad, solicitar la apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las mismas.

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y defensa de todos sus



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, los mandatarios usaran de todas las facultades generales y especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir, y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones.

DECIMO PRIMERO: El mandatario podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería.

DECIMO SEGUNDO: El presente poder podrá ser ejercido por el mandatario tanto en este país, como en cualquier país, estado o nación extranjera y en ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso ante las justicias criminales y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito mientras no se les notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitación o renuncia.

La presente minuta fue preparada por el Licenciado IVAN ROBLES de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores: GABRIEL DE LEON LORENZO, con cédula de identidad personal número ocho guión doscientos cuarenta y tres guión trescientos sesenta y uno (8-243-361), y CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON, con cédula de identidad personal número uno guión diecinueve guión mil trescientos diecisiete (1-19-1317), ambos para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO. (15,144)

----- (Fdo.) IVAN ROBLES -----

(Fdo.) GABRIEL DE LEON LORENZO ----- (Fdo.) CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON -----

(Fdo.) RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL OESTE, S.A.,

Siendo las nueve y treinta (9:30) de la tarde del día trece (13) de diciembre dedos mil seis (2006), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada

INVERSIONES DEL OESTE, S.A., inscrita en la Ficha dos cuatro seis siete dos tres (246723), Rollo tres dos dos uno uno (32211) e Imagen cero cero ocho uno (0081), Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la que se llevó a efecto en Calle cincuenta (50), Edificio Plaza Bancomer, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá.

Previo aviso de convocatoria fue dado en cuanto a hora, lugar y objeto de la reunión.

En la reunión estuvieron presentes **IVAN ROBLES** y **JORGE LUIS HERRERA**, quienes constituyen la mayoría de la Junta Directiva de la sociedad.

El señor **IVAN ROBLES**, actuó en su calidad de Presidente, y **JORGE LUIS HERRERA**, Tesorero de la sociedad, actuó como Secretario Ad-Hoc de la reunión, en ausencia del titular de dicho cargo.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**.

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:

La Junta Directiva de **INVERSIONES DEL OESTE, S.A.**, en reunión extraordinaria celebrada el día trece (13) de diciembre de dos mil seis (2006),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**.

SEGUNDO: Autorizar a, **IVAN ROBLES**, Presidente de la sociedad, a fin de que otorgue el poder antes mencionado y protocolice la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

EL PRESIDENTE: **EL SECRETARIO AD-HOC:**

(Fdo.) **IVAN ROBLES** (Fdo.) **JORGE LUIS HERRERA**

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).



**REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**



NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



LIC. RAÚL MATEO SANJUR
Notario Público Torcaro

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1. País PANAMA

1 País PANAMA

El presente documento publica

2 ha sido firmado por Karl T. Castillo
3 firmas

3 quien actua en calidad Notario

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el dia 14 DIC 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3 Bajo el numero - 3711

9 Sello/timbre 10 Firmar

200 minuti 10 film Hilder de Lata